



RESOLUCION R-N° 0622-2017

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 31 MAY 2017

Expte. N° 17.109/13

VISTO estas actuaciones y la Resolución Rectoral N° 0155-14 de fecha 21 de marzo de 2014; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se dispone la instrucción de un sumario administrativo a cargo de la DIRECTORA DE SUMARIOS de esta Universidad, Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, a fin de determinar como sucedieron los hechos y deslindar responsabilidades administrativas con motivo de la sustracción de un Monitor LED marca Samsung de 19 pulgadas, que se encontraba ubicado en la parte superior de un armario de las oficinas del área administrativa de la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO de esta Universidad.

QUE de fs. 25 a 38 obran las declaraciones testimoniales del personal que cumple funciones en la Dirección de Educación Física y Deportes, y a fs. 43 la ampliación de la declaración testimonial del Prof. Oscar Darío BARRIOS, Director de la mencionada Dirección, en uso de licencia por cargo de mayor jerarquía.

QUE al encontrarse reunidos los recaudos legales exigidos por el Artículo 107 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 467/99), la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dispuso la clausura de la investigación sumarial y procedió a emitir el PRIMER INFORME (fs. 50 a 55) de la instrucción, en el cual concluye que corresponde desvincular administrativa y económicamente al Prof. Oscar Darío BARRIOS y a la Sra. María Susana URQUIZA FERRONI, de la irregularidad descubierta y sancionada, dictándose el "SOBRESEIMIENTO" de los mismos. Con respecto al Sr. Javier Andrés BELENDIR expresa que se le debería aplicar lo establecido en el Artículo 12 y los incisos c) y d) del Artículo 142 del Título X "Régimen Disciplinario" del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Decreto N° 366/06, siendo pasible de una sanción disciplinaria de 2 (DOS DÍAS DE SUSPENSIÓN sin concurrencia a su lugar de trabajo y con el respectivo descuento de haberes. En relación al Sr. Ricardo Oscar SÁNCHEZ, personal contratado al momento de ocurrido el hecho, opina que corresponde la rescisión del contrato suscripto por las partes con la debida observancia de las cláusulas allí inscriptas. Asimismo informa que en el sumario de rubro existe perjuicio fiscal que asciende a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00) de acuerdo al informe de la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO que rola a fs. 6, debiendo darse de baja al bien a través de las oficinas correspondientes, con notificación a la Unidad de Auditoría Interna (UAI). Agrega que se debe girar copia de la resolución de conclusión del sumario a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

QUE habiéndose notificado a los involucrados del primer informe de instrucción, obra de fs. 70 a 73 el descargo producido por el Sr. BELENDIR sin que el mismo ofrezca medida de prueba que hagan a su derecho, y el Sr. SANCHEZ no presentó descargo alguno por lo que se tiene por decaído el derecho dejado de usar y se eleva el Primer Informe como Informe Final de lo actuado.



RESOLUCION R-Nº 0622-2017

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

Expte. Nº 17.109/13

QUE a fs. 82 la DIRECCIÓN DE SUMARIOS eleva las presentes actuaciones, de conformidad al Artículo 118 y 122 del Decreto Nº 467/99 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS emite Dictamen Nº 893 mediante el cual expresa que del examen del expediente surge que los agentes investigados han tenido conocimiento fehaciente del proceso y de cada uno de sus actos y etapas del mismo, pudiendo ofrecer y producir pruebas de descargo, como así también la oportunidad de expresar sus razones y ser oídos, obtener vista de las actuaciones y controlar la prueba producida por administración. En consecuencia, en el presente sumario se han respetado las garantías del debido proceso. Manifiesta que analizadas las actuaciones, los informes de la Instrucción y el descargo producido por el agente BELENDIR, considera que no se encuentra debidamente probada la conducta que se imputa al investigado, como así tampoco la conducta del Sr. SÁNCHEZ. En este entendimiento y de compartirse el criterio, aconseja sobreseer al Sr. BELENDIR por no estar demostrada en el presente sumario la conducta que se le atribuye. En cuanto al Sr. SÁNCHEZ, al haberse vencido el contrato de locación vigente al momento de analizar las conductas, no corresponde tomar medida alguna. Así las cosas expresa que corresponde al Sr. Rector proceder mediante resolución a concluir el sumario administrativo, disponiendo el sobreseimiento del Sr. BELENDIR y de los agentes informados en el Primer Informe, como así también ordenar la baja del bien sustraído.

Por ello, y atento a que este Rectorado comparte lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, y en uso de las atribuciones que les son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluido el sumario administrativo dispuesto por Resolución Rectoral Nº 0155-14, en virtud a lo informado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS y lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- SOBRESEER al Prof. Oscar Darío BARRIOS, Director de Educación Física y Deportes, en uso de licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, y a la Sra. María Susana URQUIZA FERRONI, personal de apoyo universitario de la mencionada Dirección, en un todo de acuerdo a lo informado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS.

ARTÍCULO 3º.- SOBRESEER al Sr. Javier Andrés BELENDIR, personal de apoyo universitario de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, por no estar debidamente probada y demostrada la conducta que se le atribuye, de acuerdo a lo informado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a los interesados que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

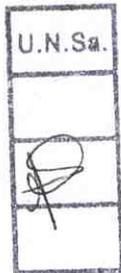


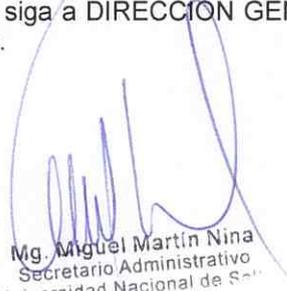
Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 17.109/13

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO realice los trámites correspondientes para dar de baja el bien sustraído.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la Unidad de Auditoría Interna (UAI), a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y a los interesados. Cumplido, siga a DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL y de ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.




Mg. Miguel Martín Nina
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0622-2017